

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de septiembre de 2000

**relativa a la celebración del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra**

(2000/658/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 44, apartado 2, 47, 55, 57, apartado 2, 71, 80, apartado 2, 133 y 181 en relación con la segunda frase del apartado 2 del artículo 300 y el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

Procede aprobar el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas, el 8 de diciembre de 1997.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, así como las declaraciones hechas por la Comunidad unilateralmente o con la otra Parte.

Los textos de los actos contemplados en el párrafo primero se adjuntan a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad, a la notificación prevista en el artículo 60 del Acuerdo.

*Artículo 3*

1. La posición de la Comunidad en el Consejo Conjunto y en el Comité Conjunto establecidos por el Acuerdo será fijada por el Consejo, a propuesta de la Comisión, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Tratado.

2. De conformidad con el artículo 46 del Acuerdo, el Presidente del Consejo presidirá el Consejo Conjunto y presentará la posición de la Comunidad. De conformidad con el artículo 48 del Acuerdo, un representante de la Comisión presidirá el Comité Conjunto y presentará la posición de la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2000.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

D. VAILLANT

<sup>(1)</sup> DO C 350 de 19.11.1997, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO C 279 de 6.5.1999, p. 404.